

dos de Dirección Administrativa y dependencias (Contaduría, Estorería y Bienes Nacionales), que tengan sus sueldos embargados, serán trasladados a otras oficinas. -

3° - Comuníquese por circular, por copias de actas a las oficinas respectivas, y vuelta. -

Fdo. - B. Gallardo. B. Couraudier.

Exp 1808. C/919. -

Informe n.º 70. -

por Presidente. -

5738 L/919
Véase fol. 81

La ley de Contabilidad prescribe, como regla general, que toda compra o venta por cuenta de la Nación será hecha en remate público. -

De esta regla quedan exceptuadas aquellas en que concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 33 de la misma ley, las cuales pueden ser contratadas privadamente. -

Ahora bien, en las compras de los inmuebles a que se refieren los presentes obrados, no se ha observado la formalidad del remate público que prescribe la ley, y que, en el caso del expediente, implicaría la concurrencia - no de compradores - sino de propuestas de venta de inmuebles para el Consejo Nacional. -

nal de Educación.

Se invoca, es verdad, razones de urgencia, pero esta Oficina entiende que, para que la urgencia sea causa eximente del requisito del remate público, es indispensable que se trate de un caso de urgencia "en que a mérito de circunstancias imprevistas, no pueda esperarse el remate", lo que no ocurre en éste.

La oportunidad de operaciones que ofrezcan conveniencia para los intereses públicos, entre las cuales están a juicio de esta Oficina, las compras de que informan estas actuaciones, no constituye, por sí sola, a su entender, una circunstancia de excepción legal.

Por las consideraciones expresadas, esta Oficina opina que el caso de que se trata no está exceptuado de la licitación pública que prescribe el artículo 32 de la Ley de Contabilidad.

Febrero 28 de 1919.

Fdo. C. Montavérde.

Informe n.º 134.

Exp. N.º 1.808. C/919.